

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION

Cali, veintitrés (23) de noviembre dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente proceso pendiente para continuar su trámite, corresponde fijar fecha para la audiencia que trata el artículo 372 del CGP, la cual se deberá ajustar a las previsiones del Decreto Legislativo 806, en armonía con el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de este año, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, llevándose a cabo de manera virtual, por lo que se hace necesario conocer el correo electrónico en el que deben ser notificados *“las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso...”*¹

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. FIJAR el día 25 de enero de 2021 a las 2:00 p.m., para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372, advirtiendo a las partes y sus apoderados que como consecuencia de su inasistencia se impondrá multa, a su vez, de no comparecer ninguno y no presentar la justificación, el proceso se declarará terminado. En el evento de no asistir la parte, la audiencia se llevará a cabo con el apoderado quien tendrá la facultada para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio, y finalmente de no asistir el demandante de manera injustificada se presumirán ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y de no presentarse el demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (Art. 372 del CGP).

¹ Art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020

2. Indicar a las partes que deberán presentarse en la precitada fecha a fin de absolver interrogatorio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

3. COMUNICAR a los interesados que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por la plataforma Microsoft Teams, de manera que previamente se les enviará a los correos electrónicos el correspondiente enlace para que quienes deban intervenir puedan vincularse.

4. SOLICITAR a los intervinientes de la audiencia, que sigan las siguientes recomendaciones, a fin de que la audiencia se pueda adelantar sin contratiempos:

- Estar dispuesto por lo menos 15 minutos antes de su inicio.
- Contar con acceso a internet.
- Encontrarse en un lugar apto para el acto en que va a intervenir.
- Tener cerca su documento de identidad.
- Revisar el siguiente enlace que contiene video instructivo de la plataforma que se usará: <https://www.microsoft.com/es-es/vidoplayer/embed/RE3Slzc?pid=ocpVideo0-innerdiv-oneplayer&postJsMsg=true&maskLevel=20&market=es-es>

5. Como quiera que el Despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente, se dará aplicación al parágrafo del art. 372, para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda.
- b) Recepcionar los testimonios de los señores Víctor Fernando Cobo Ordoñez, María Isabel Moreno Ortiz, Luis Enrique Monsalve, Carmen Alicia Pérez de Monsalve y Sandra Milena Marín Ospina

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:
CURADORA AD-LITEM DE HDROS INDETERMINADOS DE SILVIO PAUL
SINISTERRA

No presentó ni solicito pruebas.

CURADORA AD-LITEM DE HDRA DETERMINADA DE SILVIO PAUL SINISTERRA
(CLAUDIA SINISTERRA)

- Décrete el Interrogatorio de Parte de la señora GLORIA STELLA GARCÍA MORENO.

HEREDEROS DETERMINADOS DE SILVIO PAUL SINISTERRA (JUAN FELIPE,
PAUL ANDRES SINISTERRA)

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la contestación de demanda

6. Requerir a la parte actora para que aporte la información suministrada en la parte considerativa de esta providencia.

DE OFICIO

- a) Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos allegados al expediente como pruebas documentales solicitadas de oficio en el auto del 13 de mayo de 2019, en la audiencia del 10 de julio de 2019, en atención a lo indicado en el inciso segundo del artículo 138 del CGP.
- b) RECEPCIONAR el testimonio de los señores Claudia Fernanda Garrido Torres, Linda Vanessa Cerón García, Ángela María Alzate Tejada, Blanca Cecilia Mendoza Blanco y Octavio Guevara Polanía.

c) REQUIERASE al Consulado de Colombia en Miami, para que remita copia del registro civil de matrimonio de los señores CLAUDIA FERNANDA GARRIDO TORRES y SILVIO PAUL SINISTERRA PAZ, con las notas marginales pertinentes.

7. ADMITASE la revocación del poder conferido por la señora Gloria Stella García Moreno a la Dra. Ximena Leal Tello, conforme el escrito presentado.

8. RECONOCER personería a la Dra. KATHERINE STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca59f9b7076f62e1c372ec49217e7c97106f288ffc2bb4f1d6163a166f7432f5

Documento generado en 23/11/2020 03:35:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**